

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de profesionales de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 1871-2020/GOB REG HVCA/GRDS-DIRESA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud Huancavelica consulta a SERVIR sobre la posibilidad de continuar con la contratación de un profesional de la salud en un cargo de confianza.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación de profesionales de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.3 Sobre el tema, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

- 2.9 *El artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público (en adelante DU 016-2020), prohíbe taxativamente el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.*

Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del DU 016-2020.

(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HCKFBND



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.14 Siendo así, podemos colegir que ante el déficit de personal de la salud para la atención de los servicios de salud; las entidades públicas, supletoriamente, podrán aplicar las disposiciones sobre contratación temporal previstas en el Decreto Legislativo N° 276. No obstante, dicha contratación únicamente podrá efectuarse para que el personal desempeñe funciones de naturaleza asistencial vinculadas a los servicios de la salud individual y salud pública.

Cabe agregar, que para la contratación temporal de los profesionales de la salud deberá regirse por observarse las reglas de acceso a la Administración Pública, esto es, que se realiza necesariamente por concurso público de méritos⁴ en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (CAP o CAP Provisional o CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

*2.15 En ese sentido, podemos colegir que la restricción prevista en el DU 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública.
(...)”*

2.4 Así, se puede precisar que se encuentra fuera de la prohibición dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia antes señalado.

2.5 De otro lado, se colige que la citada restricción prevista en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública, siendo que su contratación temporal se realizará a través del concurso público respectivo, con excepción de los cargos de confianza, de acuerdo a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

III. Conclusión

Sobre el tema sometido a consulta nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HCKFBND